



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA FOTOVOLTAICA LA FORTUNA 2,99 MW”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 154 /2017

Valparaíso, 23 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 17 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martín Libra, en representación de Solek Chile One SpA., (en adelante “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta Fotovoltaica La Fortuna 2,99 MW” (en adelante “el Proyecto”).
2. Carta N° 199, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n° ingresada con fecha 16 de marzo de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta Fotovoltaica La Fortuna 2,99 MW”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción, operación y cierre de una planta solar fotovoltaica que inyectaría la energía generada al Sistema Interconectado Central (SIC).
 - b) El proyecto se ubicaría en un área rural, dentro del predio Lote 3 Fundo Santa Laura Los Molinos, a 4,2 km en línea recta aproximadamente, al noreste del centro de Cabildo, provincia de Petorca.

c) El predio cuenta con una superficie total de 836,41 hectáreas, correspondiendo a 10,2 hectáreas las que serían utilizadas por el proyecto.

d) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Vértice A	308.826,867	6.413.596,315
Vértice B	309.034,892	6.413.476,827
Vértice C	30v 8.998,982	6.413.281,952
Vértice D	308.695,065	6.413.402,802

e) La planta contaría con 9.350 paneles fotovoltaicos de 320 W, generando en conjunto 2.992 kWp (2,99 MW).

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Cabildo, con una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, no se encontraría localizada en ninguna área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de generación de 2,99 MW no superaría la capacidad mínima establecida de generación de energía para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica La Fortuna 2,99 MW" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Libra, en representación de Solek Chile One SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

BRS/EPM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Martín Libra, Solek Chile One SpA. (Capitán Crosbie N° 960, departamento 42, Las Condes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 590-B/2017 (GD 4058/17) y N° 979-B/2017 (GD 61387/17).



CARTA N° 349 /

Valparaíso, 23 MAYO 2017

*Señor
Martín Libra
Solek Chile One SpA
Capitán Crosbie N°960; Depto. 42
Las Cóndes
Región Metropolitana*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 154/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 23 de Mayo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta Fotovoltaica La Fortuna 2,99 MW".



*ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso*

/rchz
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	23-05-2017	DINO SAUVAGEOT DIAZ		PROCESOS SANTIARIOS Y BODEGAJES SPA	CAMINO VIEJO SANTIAGO S/N	VALPARAISO	CARTA RES. EX 348- 149	1004252327044
2	23-05-2017	MARTÍN LIBRA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLEK CHILE ONE SPA	CAPITÁN CROSBIE N°960; DEPTO. 42	LAS CÓNDES- SANTIAGO	CARTA RES. EX 349- 154	1004252327051
3	23-05-2017	JORGE OYARCE SANTIBAÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235; PISO 2	LAS CÓNDES- SANTIAGO	RES. EX. 155	1004252327068



